



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

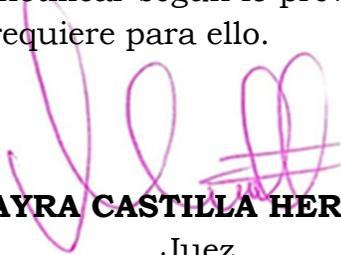
EXP. Ejecutivo No. 2021-00536 CUA. 1.

1. En atención a la solicitud que antecede, se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en los archivos No. 4 y 5, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal, el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, y quien viene actuando en nombre de la demandante.

2. De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a la entidad demandada, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por ende se le requiere para ello.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508ff0f97c72e6ff4933add29b284b088808c9ddd9d5d61d112960df28ae8e**
Documento generado en 20/02/2023 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

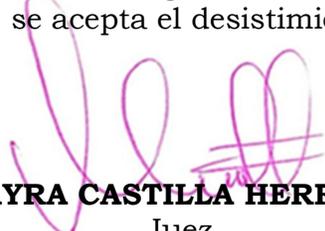
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00604 CUA. 2.

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía Local de Bosa, para los fines a que haya lugar (Archivo No. 03).

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, relativa a que se acceda al desistimiento de la diligencia de los bienes los muebles y enseres del demandado, se acepta el desistimiento.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9fa20b5631f3418afbfa1724ef30476c86c3f813d170267be326a4ef9b3b5**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00798 CUA. 1.

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, contenido en archivo No. 12, se acepta la renuncia presentada por el abogado ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS, al poder otorgado por la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería al abogado CARLOS HERNÁN PARDO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb062f49a625b586d2b5d767db3db48daef112a5daf7e65292f133f4eedf9589**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

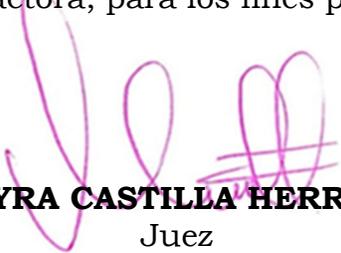
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00058 CUA. 2

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad, en la que informó, en su nota devolutiva, que sobre el inmueble objeto del embargo se constituyó con anterioridad patrimonio de familia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f1923e279f324c49980e57f0cea490cd3529671f3e9bd67b10ff4c7ef10005**

Documento generado en 17/02/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1528

Comoquiera que los demandados DAVID OCTAVIO GUTIERRZ NIETO y MARÍA CATALINA URIBE ROZO, no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ, quien recibe notificaciones en la carrera 6 No. 11-87 oficina 301, de esta ciudad, correo electrónico avancejuridicoltda@yahoo.com.co, para que represente en este asunto a los citados demandados.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8f44e04a08bfebb31cef4442a401d88b4f97d0cefb407879783f2b6ebba85**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00234

1. Comoquiera que la demandada ASCENETH REYES GARCÍA, no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada MIRIAN OMAÑA DURÁN, quien recibe notificaciones en la carrera 13 No. 44-35 oficina 201, de esta ciudad, correo electrónico nampjuridicas@outlook.com para que represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

2. De otro lado, para todos los efectos legales, obsérvese que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR, actuará a través de su actual representante legal, el señor DANIEL BARBOSA CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1900d2522c611fd28f91ec5f82e24e8ad1a77701e2d6f515ff18e9c556865d3**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1381 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

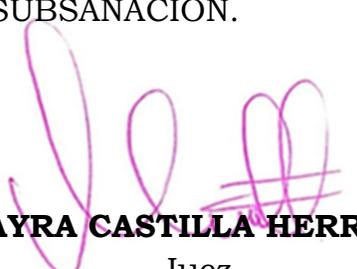
1.- Aporte el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad demandante completo, pues el allegado se halla cercenado.

Recuerde que los hechos y pretensiones deben guardar concordancia con el contenido de tal documento.

2.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título ejecutivo en original -certificado de deuda-, cuya copia digitalizada adjuntó incompleta, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08185156a3d5a3cce62c98660972c921b5d027c38b4d0d55455f8ce5512c7efa**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1383 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, contra **LUIS ARMANDO SANTACRUZ ALBUJA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$11.185.249,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 29 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202371eb560d5396de68e25cd7a6bbecac2037ba41fddf72122d7b0d798e5f48**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1169 CUA. 1.

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA O COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **LEIDY ANDREA VARGAS MEDINA** y **CARO PAEZ UGANDA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 753948

1.- \$1.760.373 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTAS CAPITAL	VALOR INTERESES
9	03-2021	\$ 80.757	\$ 155.160
10	05-2021	\$ 81.987	\$ 153.930
11	05-2021	\$ 83.217	\$ 152.700
12	06-2021	\$ 84.447	\$ 151.470
13	07-2021	\$ 85.707	\$ 150.210
14	08-2021	\$ 86.997	\$ 148.920
15	09-2021	\$ 88.317	\$ 147.600
16	10-2021	\$ 89.637	\$ 146.280
17	11-2021	\$ 90.987	\$ 144.930
18	12-2021	\$ 92.337	\$ 143.580
19	01-2022	\$ 93.717	\$ 142.200
20	02-2022	\$ 95.127	\$ 140.790
21	03-2022	\$ 96.567	\$ 139.350
22	04-2022	\$ 98.007	\$ 137.910
23	05-2022	\$ 99.477	\$ 136.440
24	06-2022	\$ 100.977	\$ 134.940
25	07-2022	\$ 102.477	\$ 133.440
26	08-2022	\$ 104.037	\$ 131.880
27	09-2022	\$ 105.597	\$ 130.320
	TOTAL	\$ 1.760.373	\$ 2.722.050

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- \$2.722.050 por intereses de plazo que se relacionan en el cuadro anterior.

3.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$8.583.285 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

5.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la entidad CARBET LEGAL CENTER, representada legalmente por el abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, como apoderada de la demandante en la modalidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f863a866af0c85999cd9b030d56f0c56dbfb66058b7ae19c7dba30f86a4e6490**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-1379 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **MARIA OFELIA MOSCOSO PEDREROS, CRUZ GUZMÁN MORA** y **JHON JAVIER GARZON HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2-2100472

1.-) \$6.872.793,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (5 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$68.350,00 por concepto de *seguros* cuyo pago se convino en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

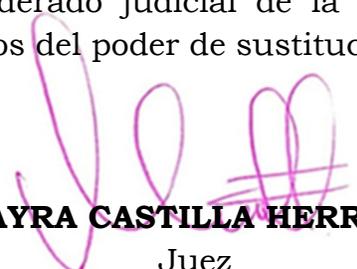
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9e1a51373ade38d2b6f41dcdb217959e6935bf6726eb5ce303a54818de9ba5**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2014-00091 CUA. 1.

Se NIEGAN las solicitudes contenidas en escritos de fecha 30 de junio y 14 de septiembre de 2022 (Arc. 01 pág. 42 y 46), reiteradas el 31 de octubre de la misma anualidad, dado que, a disposición de este despacho judicial y por cuenta del proceso de la referencia, no existen medidas cautelares vigentes ni depósitos judiciales constituidos a favor del demandado, que deban ser entregados.

Obsérvese que el proceso de la referencia fue terminado **por pago total de la obligación desde el 31 de agosto de 2015** y que, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá dentro del expediente 2014-00664, se elaboró el Oficio No. 064 de 18 de enero de 2016, a través del cual se comunicó a la citada sede judicial la terminación del proceso 2014-00091 y se dejó a disposición de ese juzgado los bienes embargados dentro de este asunto.

Así mismo, se emitió el Oficio No. 065 de 18 de enero de 2016, en el que se comunicó a las entidades financieras el desembargo de las cuentas bancarias del demandado por cuenta del proceso ejecutivo 2014-00091 terminado y se les informó que la cautela quedaba vigente por cuenta del proceso 2014 – 00664 del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, en virtud del embargo de remanentes comunicado por ese despacho mediante Oficio No. 716 del 1º de junio de 2015.

De suerte que el levantamiento de las medidas cautelares debe solicitarse ante el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2014-00664, si a ello hubiere lugar.

Se acompaña informe de títulos, que se pone en conocimiento del solicitante.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa274fd425d5aab8efb459f3128722187ce9edc21949023e3e36cac545f21f5a**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00576

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado **ARLEY YOBANY TRUJILLO VEGA**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4f98abfa9e8749d6eea7319010d90bbb0ec5d8c0fe369609903afd22202c9**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00672 CUA. 1.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que suministre los datos de contacto de la demandada MARITZA CASTRO, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. (Art. 291 Par. 2º C.G.P). Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784724daf8c9a0cc870a8be6b4157f7898936a8d90eac5cb1355e28bb10a2c39**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1116 CUA. 1.

Agréguense al expediente las notificaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con resultado negativo.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado HARMANN CRUZ TORRES, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699b03f21f37a868b0583958ed84bd7a68fe5339317148a04bd6e5ea2e07c191

Documento generado en 20/02/2023 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1210 CUA. 1.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CORREDOR, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e57240e9f6dad07e25a4c023d775f1506f3133c5498ea87aa115e07adfe9**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario 2022-00949 CUA. 1.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de \$3.700.000 de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d064ce0d9bbb41508209d91e912172a920506b7e4cff213e8553fb097c50a45**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1292 CUA. 1.

Previo a tener por notificado al demandado IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos o prueba que dé cuenta de cuáles fueron los anexos acompañados, toda vez que no hay certeza de que el ejecutado tuvo acceso al mandamiento de pago y al escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44d0b1372b1310415bc0e3ec132f0f143747a2d5b087b248262a3aff0da26561

Documento generado en 20/02/2023 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

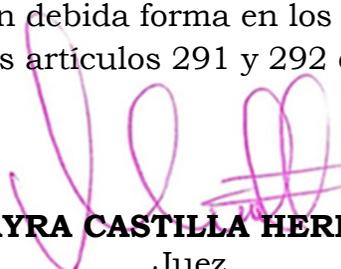
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00064 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera incorrecta el número de radicado del proceso.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27be8ea39be7dc8564ddd527348fda00674d503986569d7ba920a5ba30b5a7ec**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0442 CUA. 1.

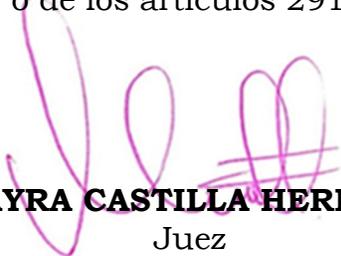
No se tiene por notificada a la demandada **DIANA MARTIZA MORENO PERDOMO**, toda vez que en las comunicaciones enviadas se indicó de manera incorrecta la dirección de juzgado.

Recuérdese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.

Además, se le pone en conocimiento al abogado de la entidad demandante, que a pesar de que siguieron las instrucciones para descargar o visualizar el contenido de los documentos adjuntos a la comunicación, enviados a la demandada, no fue posible visualizar su contenido.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la citada demandada en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1a366f418067bab956ef47544e83c25cd7a4b90dcfcbea0705d7ef08464cc4**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00718

1. No se tiene por notificada a la demandada HACIENDA S.A.S., toda vez que en la comunicación remitida no se relacionó los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes. Así mismo, acredítese que con el mensaje de datos se remitió copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

Por ende, la parte demandante deberá realizar el enteramiento del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2. De otro lado, se requiere a la parte ejecutante, para que informe la suma total de los abonos recibidos por parte de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ee4aac7b058df23f15cab457ea7485bab0faeeba3d1f25429646a1c1bf2ed**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00838 CUA. 1.

1. No se tiene por notificado al demandado **RAÚL HUERTAS SUESCA**, toda vez que en la comunicación enviada se alude simultáneamente al artículo 292 del C.G.P. y al Decreto 806 del 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculada a la demandada, lo que a su turno podría generar confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si está notificando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., • atendiendo lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma.

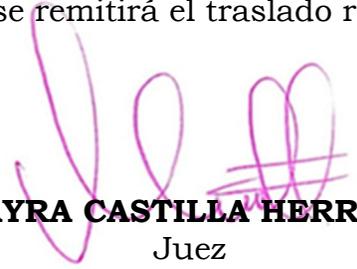
Además, no se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de 4 de mayo de 2022, en el sentido que se acreditara el acuse de recibo del mensaje de datos remitido el 29 de noviembre de 2021, esto es, la entrega efectiva del correo electrónico.

2. Comoquiera que el demandado **SERAFIN PATIÑO OCHOA** no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora *ad litem* a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, quien recibe notificaciones en la calle 127 No. 18 A- 41, oficina 101-202 esta ciudad, correo electrónico ssalasjuridicofc@gmail.com para que represente en este asunto al citado demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2db32c0b704347bf8deacd39d3d4bd4b86801b487591ecad1c1c54d0bd87f0**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

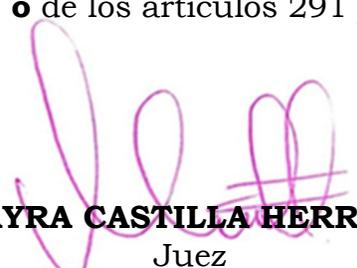
EXP. Ejecutivo No. 2021-00934 CUA. 1.

No se tiene por notificada a la demandada ZULIMA SILVANA NATALHY MARÍN MARÍN, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física y electrónica del juzgado y su denominación,

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la citada demandada en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07620940fb5e2baa99b95e6b7d5c31337b3f466a2cb6c7981450d427efcc204a**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

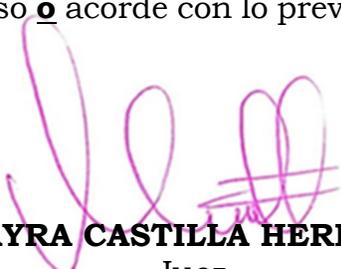
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00424

No se tiene por notificado al demandado **ELBER PALACIOS MOSQUERA**, comoquiera que en las comunicaciones enviadas se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del decreto 806 de 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado al proceso, lo que, a su turno, puede dar lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223904730e70578392bc727596800d047657c9202fb3fe50c15ed615e212659b**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00026 CUA. 1.

No se tiene por notificadas a las demandadas, por cuanto en la comunicación de que trata artículo 291 del C.G.P. quedó mal consignada la fecha de la providencia a través de la que se libró orden de pago, además, el término con que cuentan las demandadas para comparecer ante el despacho, en aras de ser notificadas personalmente, es incorrecto, para ello, tenga en cuenta que tal término es de cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega de la citación, en la medida en que el domicilio de las ejecutadas se ubica en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a las demandadas en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ef2b1cca5595c7a341217d4da8af681869159c96ff83a7b3a7aa56ba6818c**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1398 CUA. 1.

1. No se tiene por notificada a la demandada ROCÍO DEL PILAR MENDOZA BARRERA, de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la dirección física del juzgado.

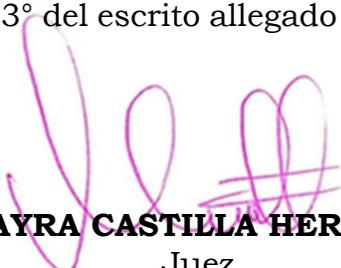
Téngase en cuenta, para futuras oportunidades, que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a la citada demandada en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

2. De otro lado, se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del mandato que le fue sustituido. (Archivo No. 06).

3. Por último, secretaría proceda a dar respuesta a lo solicitado por la parte demandante en el inciso 3º del escrito allegado el 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1698ce4fd6fe848a6d404a087984efcbb29d9e06d7818f4ecae00c5b731386**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 2020-1004

1. La comunicación que antecede, allegada por el abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra a la abogada YULY CAROLINA BERMUDEZ, quien recibe notificaciones en la calle 1 Bis No 52-34 de esta ciudad, correo electrónico carolina.juridicos@gmail.com, para que la represente en este asunto a os herederos indeterminados de LUIS ALFONSO MEJÍA MEJÍA, y demás personas que crean tener derecho sobre el bien a usucapir.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

2. Las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

3. De otro lado, la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que informa que las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá las deben tramitar de forma directa ante la DESAJ, a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Archivo. No. 47), se pone conocimiento de la parte actora, para los fines que haya lugar.

4. Se requiere a la parte demandante para que proceda impartir cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 3 del auto de 22 de febrero de 2022, esto es:

“(i) Proceda a notificar al demandado DAVID FRANCISCO MEJÍA CRUZ, representado legalmente por su progenitora MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO, en su calidad de hijo y heredero determinado de LUIS ALFONSO MEJÍA MEJÍA.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

(ii) Fijar el AVISO y/o VALLA, según el caso, con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada del inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso”.

5. Agréguese al expediente los oficios debidamente tramitados.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e73220712a7ab6a24869a16cd6e596b4c85606c0941eb6ac8f9bfe46afe4ff2**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01379 CUA. 1.

Se requiere a la entidad demandante para que presente el poder cumpliendo con las formalidades del mismo, esto es, allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo del poderdante hacia el correo de la apoderada, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase con las mismas formalidades respecto a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aee32946eee9d10515ced430013650beb24a238bc9a153a737012b8f0c15bc**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00733 CUA. 1.

Agréguese a autos el despacho comisorio No. 066 remitido por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar, en atención a que la demandante remitió el acta de conciliación No. 48231 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrita por las partes, al juzgado comisionado.

En virtud de ello, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se pronuncie al respectom informe cuál fue el resultado del acuerdo conciliatorio y si, es el caso, allegue la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81490df506bdd05cad4f88e84b612d06e46883dea18c61dfe74fb5621b42d61**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

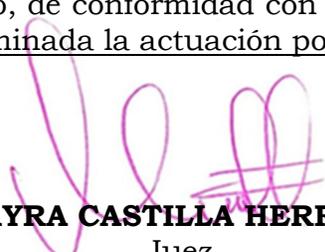
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00604 CUA. 1.

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar al demandado.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2936a8d95cde004522050bf29bbdca2e3e45b491d3b851f8a01fa8b229e97**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

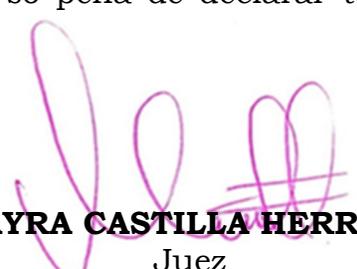
EXP. Ejecutivo No. 2020-00720 CUA. 1.

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del mandato que le fue sustituido. (Archivo No. 17).

Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15eb1345e32279409bc65d10b13b853373a17e0e9c1501fe10f5961cfd492d1**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

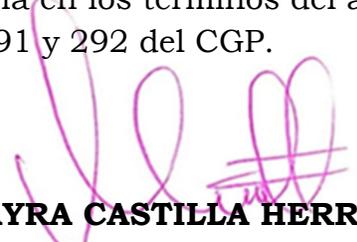
EXP. Ejecutivo No. 2019-1886 CUA. 1.

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas al demandado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA, toda vez que este se notificó de manera personal el 28 de enero de 2020, tal y como que se indicó en el proveído de fecha 9 de julio de esa misma anualidad.

Ahora, en los memoriales allegados por la parte demandante el 4 de febrero de 2022 y 15 de mayo del corriente año, señala que allega las notificaciones enviadas a la demandada DIANA PATRICIA LANGEBECK MATTERN, sin embargo, los documentos adjuntos corresponden a las comunicaciones remitidas al ejecutado RAFAEL HUMBERTO OTALORA PINEDA.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que aporte las notificaciones remitidas a la citada demandada o en su defecto proceda a notificarla en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcafd9e5505885000084482722f21b0cc6b4fc4032fb6eb573f35998ddc747b**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00866 CUA. 1.

No se tiene por notificada a la demandada, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el canal digital utilizado para el enteramiento del mandamiento de pago, “*whatsapp*”, no permite verificar la fecha de recepción efectiva del mensaje de datos o que el iniciador reciba el acuse de recepción, que confiera la certeza acerca de la entrega efectiva y comprobada de aquel.

Asimismo, tenga en cuenta la demandante que si bien es cierto la ley autoriza el uso de canales digitales para efectos de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, no lo es menos que, a la fecha, no se cuenta con protocolos o lineamientos para admitir una notificación por *mensajería instantánea* y, por demás, no se acreditó que el número de teléfono móvil corresponda al utilizado por la demandada, no se informó la forma como se obtuvo tal información y no se allegaron las evidencias correspondientes.

Al respecto, contemplaba el art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se **entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) (Resaltado por el Juzgado).

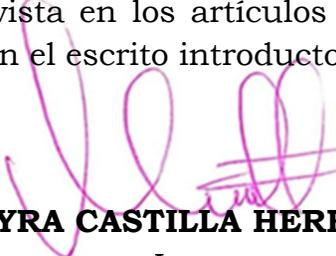
Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, se pronunció indicando que “*para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que **suministre el interesado en que se realice la notificación**” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “**informar la forma como la obtuvo**” y (iii) **presentar “las evidencias correspondientes**”*”

Bajo ese entendido, se reitera que la notificación allegada no cumple con los requisitos reseñados, además, la denominación del juzgado, dirección física y electrónica informada en el mensaje enviado a la demandada, no corresponden a este despacho.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y la denominación: Juzgado 83 Civil Municipal, transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a notificar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP., en la dirección física indicada en el escrito introductorio.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c898f2799c905633ba68d912d704f93a46de77e81838a0b6e07bdc865e3fadd8**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

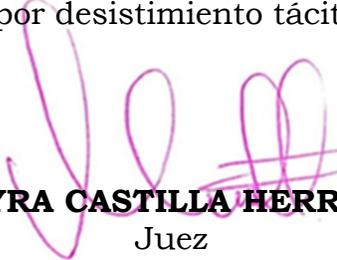
Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00864 CUA.1.

1. Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede en el archivo No. 10, se acepta la renuncia presentada por el abogado NICOLAS PATERNINA ZAPATEIRO, al poder otorgado por la parte demandante.
2. De otro lado, téngase en cuenta que la copropiedad demandante actuará por conducto de su representante legal JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ.
3. Por último y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adcae3075aecf240a4dcf955903a33e85c43202f2a1168eb0bc2f0f654e00cc**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00612

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO, apoderado de la entidad demandante, el profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb9fe663956981bf15f4da651a1135ff8c3e96992431b51cfc64a960cdda73**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00798 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 26 de enero de 2021, por la suma de \$7.408.362 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses mora sobre la suma anterior desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (24 de septiembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demandadas ROSA GILMA CAMARGO NUÑEZ y LEONOR ALEJANDRA RIVAS CAMARGOS, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., el 19 de junio de 2022 (Archivo No. 09), y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CRECEFUTURO S.A.S.** contra **ROSA GILMA CAMARGO NUÑEZ y LEONOR ALEJANDRA RIVAS CAMARGOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$370.418,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

2020-00798

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 FEBRERO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d660fc0d354ce5cef451ce8850322ef0ae4cb1cbdab1681093217c43cabce41e**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00190 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de junio de 2021, por la suma de \$1.163.511,38 por capital incorporado en el pagaré con etiqueta No. 16374611069725259 y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se libró mandamiento de pago por la suma de \$9.356.431,29 por capital incorporado en el pagaré con etiqueta No. 11000501760, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, calculados desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LIANA PAOLA NUÑEZ VANEGAS, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 11 de enero de 2022 (Archivo No. 06), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO-** contra **LIANA PAOLA NUÑEZ VANEGAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$526.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aa9b24dbb9e33ba2985cd8f526c61f2eb63138299df59df7142652979b2785**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1174 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de junio de 2021, por la suma de \$4.718.575,00 por los intereses de mora desde la presentación de la demanda (15 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada JHON ALEXANDER GUIO GARCÍA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 3 febrero de 2022 (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA.** contra **JHON ALEXANDER GUIO GARCÍA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$236.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021-01174

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e97b5bd11fec3e4dbebb27527c7df0cc16f07a1356e4de84fbc352c315cdd4**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1057 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P.se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, quien actúa como cesionario de CREDIFAMILIA, contra **JULIETH ROCÍO MARÍN MARTÍNEZ**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó por **pago de las cuotas en mora** y, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- En su oportunidad archívese el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf82c0f44eae53989cd6ef00a8ed17d4b704c58a8dd0ab63cc1d109657c40d3f**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00058 CUA. 1.

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados LUIS ALBERTO MOYANO RIVAS y NILSON YAIRD MORENO SALAMANCA, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 25 de mayo de 2022 (Archivos Nos. 9 y 10), y dentro del término legal guardaron silencio.

2. Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado FERNANDO LEÓN MARTÍN, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o o en su defecto según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3. El escrito allegado por la apoderada de la parte actora, que da cuenta de los abonos realizados por la parte demandada, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c1de001953c678f90513f494cad05876c22644c8be4bfb2e0c8d498ac6e0**

Documento generado en 17/02/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2019-2191 CUA. 1.

1.- Téngase por notificada a la sociedad demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **25 de julio de 2022**, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos oportunamente.

2.- Se reconoce personería a la abogada BÁRBARA LÍA HENAO TORRES, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Véase que la sociedad demandada recurrió extemporaneamente el mandamiento de pago, toda vez que el escrito a través del que propone excepciones previas fue presentado el día 2 de agosto de 2022 (Arc. 10), es decir, por fuera de los tres (3) días con los que contaba para recurrir la orden de pago.

4.- Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. (Archivo 07).

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f7f761131cae8f41ab2bedbc81ab8273b4fce767b611679a68cc30d13937d1**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

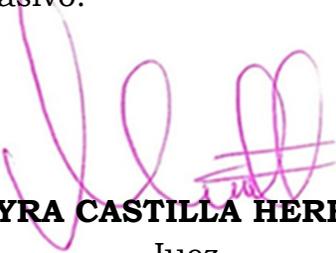
EXP. Ejecutivo 2020-00011 CUA. 1.

1. Téngase en cuenta que el demandado, se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P. y, por conducto de su apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería al abogado DALGY DANID SAENZ ARGUELLO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (Arc. 2).
3. Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. (Archivo 07).

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48703c1eed49f29f64e2e28474e6f8bfbc6384120ae1540592b0e799c5176437**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00122 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada LILIA RICAURTE, se notificó por intermedio de curador *ad litem*, el 13 de mayo de 2022, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (Archivo 23).

2. Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de **diez (10) días**, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4755427ec218fa6920d11de51a85a855bc97db38c53e945b7664be9242919be9**

Documento generado en 20/02/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. MONITORIO 2022- 00603

Téngase en cuenta que la demandada GADGET COMPUTERS S.A.S., se notificó del auto que admitió la demanda y la requirió para el pago, el día **3 de noviembre de 2022**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 07) y que, tras la expiración del plazo con que contaba para efectuar el pago o exponer las razones que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda - que venció el 21 de noviembre de 2022 - guardó silencio.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72859b94b2acbace0660cd5f2704c633fdbfd0d1277efe9987cfa7a5f98bbfa**

Documento generado en 21/02/2023 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO MONITORIO No. 2022-00603 de JULIAN ANDRÉS
COGOLLO BRICEÑO y GRUPO TITANIUM S.A.S. como integrantes
del CONSORCIO JYT en contra de GADGET COMPUTERS S.A.S.**

I. ASUNTO

Por cuanto la sociedad demandada guardó silencio dentro del término otorgado para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 421 del C.G.P., se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previos los siguientes:

II.- ANTECEDENTES:

JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO y GRUPO TITANIUM S.A.S. como integrantes del CONSORCIO JYT, por intermedio de apoderado judicial, instauraron proceso monitorio en contra de GADGET COMPUTERS S.A.S., con el propósito de obtener la devolución de la suma de \$10.892.748,00 que aseguran pagó el consorcio que conforman a la accionada, por la compra de unos equipos de cómputo, en virtud del contrato de compraventa verbal celebrado entre las partes, cuya prueba sumaria es la Factura CG- 3030, y que nunca fueron entregados.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL

El requerimiento para el pago se libró el 1° de septiembre de 2022 y fue notificado a la sociedad demandada, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el día **3 de noviembre de 2022**, quién dentro del término del traslado guardó silencio.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV.- CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

El proceso promovido por la parte actora en este caso fue el denominado “*monitorio*”, regulado en los artículos 419 y siguientes del C.G.P.

Respecto a la naturaleza de esta clase de asuntos, la Corte Constitucional en sentencia C-726/14, lo definió como un trámite “*declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz (...) a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación...*”.

En este asunto, los demandantes afirman que la demandada le adeuda la suma de \$10.892.748,00 M/cte, que pagaron por la compra de unos equipos de cómputo, en virtud del contrato de compraventa verbal celebrado entre las partes, con ocasión del cual se expidió la Factura CG- 3030, sin embargo, aduce que la compra nunca se hizo efectiva, toda vez que la sociedad accionada no hizo entrega de los equipos.

Al expediente se trajo, por los demandantes, copia digital de la factura electrónica de venta N°GC-3030 de 24 de noviembre de 2021, expedida por la sociedad demandada, en cuyo concepto se detalla “*PC DELL VOSTRO 3681 INTEL CORE I7 10TH, 8GB RAM, 1TB SSD, MONITOR 32 SAMSUNG 32J509 4K WINDOWS10 PRO*”, dos unidades, por valor de \$11.017.500,00 m/cte, menos deducciones, para un valor neto a pagar de **\$10.892.748 M/cte**. Dentro de las observaciones de la factura se consignó que por acuerdo entre las partes se emitía la factura “*sin entregar la mercancía puesto que se encuentra en importación, el compromiso es que apenas llegue la mercancía al país, nosotros nos comprometemos a entregarla*”, con lo que se refuerza la versión de la ejecutante, atinente a que los equipos no fueron entregados, tras el pago.

Así mismo, se aportó copia del comprobante de la transacción correspondiente a la transferencia por valor de \$10.892.748 M/cte desde la cuenta bancaria del consorcio a la de la sociedad demandada,

realizada el día 17 de septiembre de 2021 y, además, el requerimiento para que se procediera con la devolución del dinero, remitido vía correo electrónico a la sociedad demandada el 2 y 8 de febrero de 2022.

De acuerdo con esa documental y atendiendo la normatividad reseñada, en este asunto se cumplen los requisitos relativos a: **i)** la clase de obligación, esto es dineraria; **ii)** la cuantía, que se enmarca en la categoría de “*mínima*”; **iii)** la naturaleza contractual, amén de la carencia de título ejecutivo contentivo de la obligación; y **iv)** el carácter determinado o determinable de la obligación.

Ahora, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo es importante precisar, además, que el inciso tercero el art. 421 del C.G.P. establece que, tratándose del proceso monitorio, **si el deudor demandado no comparece y/o no se opone**, el juez dictará sentencia condenándolo al pago solicitado.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no se pronunció frente a las pretensiones de pago solicitadas en el libelo introductorio por la demandante, pese a haber sido notificada.

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada GADGET COMPUTERS S.A.S., a pagar a la parte demandante JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO y GRUPO TITANIUM S.A.S. como integrantes del CONSORCIO JYT, en el término de cinco (5) días hábiles, la suma de \$10.892.748,00 M/cte, correspondiente a la suma de dinero entregada como precio por la compra de los equipos de cómputo detallados en la Factura Electrónica CG- 3030, expedida el 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a GADGET COMPUTERS S.A.S., a pagar a la parte demandante JULIAN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO y GRUPO TITANIUM S.A.S. como integrantes del CONSORCIO JYT, los intereses de mora, liquidados sobre la suma de que trata el ordinar anterior, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de no cumplir con el pago de la condena dentro del término concedido para ello, intereses que se causarán a partir del día siguiente al vencimiento de tal plazo y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$544.637,00 m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2023
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f78331dd306d3f3fde5884a3e6ba4e8385ead1c2a29ab1f4c4256794599e1**

Documento generado en 20/02/2023 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>